

SEÑORA

JUEZA SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

ENVIGADO

REFERENCIA	PROCESO DE SUCESION TESTADA
CAUSANTE	MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA
INTERESADA	MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ
RADICADO	2018. 0229

MIGUEL ANGEL MONTOYA MALDONADO, Abogado titulado portador de la T.P. 160863 del C.S.J. y Cedula # 8246701 de Medellín, a usted muy comedidamente, por medio del presente escrito, en mi condición de partido, nombrado mediante auto de sustanciación de su despacho de fecha 19 de noviembre de 2019, en aplicación del artículo 507, C.G.P. dentro el proceso de sucesión testada, siendo la interesada la señora MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ con el fin de **realizar TRABAJO DE PARTICION** de los bienes dejados por MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía, 24,284,974. El cual someto a su consideración y a la de los interesados.

RESEÑA HISTORICA.

- 1--- POR auto interlocutoria de fecha 21 de marzo de 2018 ~~el~~ juzgado segundo civil municipal, de oralidad , declara abierta y radicada la demanda de sucesión testada de la causante MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA y se reconoció como legatario de esta sucesión a las señora MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ y las señoras LUZ AMPARO ECHEVERRY MUÑOZ , ROCIO DE JESUS ECHEVERRY MUÑOZ estas dos últimas por trasmisión de ROSA ELVIRA MUÑOZ de ECHEVERRY , sobre las que recae la partición de esta sucesión.
- 2- Mediante el auto del mismo 21 de marzo de 2018, se emplaza a las personas indeterminadas y las que se crean con derecho a intervenir en la sucesión testada de la causante, MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA.
- 3-Mediante auto de sustanciación de fecha 6 de mayo de 2019, y efectuada la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas información publicada en el registro Nacional de Emplazadas, de conformidad con el artc 501. Del C.G.P. y Fijo fecha para la diligencia de inventario y avalúos el día 10 de junio de 2019 a las 2.pm. la cual se llevó a su efecto, donde se relaciona el activo de la sucesión .
- 4°- Mediante auto interlocutorio de fecha 19 de noviembre de 2019, en aplicación del artículo de 507. C.G.P. se decreta la partición y para realizar la misma se autorizó al apoderado de la interesada.

PARTICION Y ADJUDICACION

Teniendo en cuenta que los herederos legatarios reconocidos son tres asi.

- MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ C.C 32,509.558 ✓
- ROCIO DE JESUS ECHEVERRY MUÑOZ C.C. 32,349.911 ✓
- LUZ AMPARO ECHEVERRY MUÑOZ C.C. 43,018,420 ✓

LE CORRESPONDE A CADA UNA ASI;

- A MYRIAM DEK SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ EL 50%
- A ROCIO DE JESUS ECHEVERRY MUÑOZ EL 25 % POR trasmisión de su madre Rosa Elvira Muñoz de Echeverry.
- A LUZ AMPARO ECHEVERRY MUÑOZ EL 25% por transmisión de su Madre Rosa Elvira Muñoz Echeverry.

ACERVO HEREDITARIO LÍQUIDO A PARTIR

Según La DILGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS practicado dentro del proceso de La causante MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA LOS bienes de la sucesión está conformado a si ;

BIEN OBJETO DEL ACTIVO DE LA SUCESION;

ADQUISICION La Causante Maria del Rosario Muñoz v/da de Sosa, mediante escritura 657 de la notaria 2° del circulo de Envigado del 2 junio de 1980. Estado civil para el momento del fallecimiento era VIUDA, Adquirió de Jaime de Jesús Escobar Mejía, quien le transfirió el dominio real y posesión material de UN (1) bien inmueble De los dos que aparecen en la escritura 657 del 2 de junio de 1980 de la notaria segunda de Envigado, identificado con matricula inmobiliaria N°s 001-91008 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín que fue el único que se registro según anotaciones que aparecen en el certificado de libertad ya anotado, y el que aparece en esta misma escritura DEL TESTAMENTO, con matricula inmobiliaria N° 001-092231 no se produjo su registro de venta respectivo, en la oficina de instrumentos publico Zona sur Medellin. Por lo que no hay interés ni debe existir de la interesada en esta succión testada, el cual se anexa el certificado de libertad 001-092231 para su observación.

Pero que para los efectos de esta sucesión testamentaria, solo se referirá al de la matricula inmobiliaria N° 001-91008 el cual será el que se presentara para efectos de inventarios y avalúos. Cuyos linderos son; Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, mejoras y anexidades ,situado en el paraje "Zúñiga" del Municipio de Envigado, comprendido por los siguientes linderos ; Por el frente con una calle en

32

extensión de (1.00 metro; Por un costado con (12 metros) con propiedad de una vendedora anterior; Por el parte de atrás en (8 metros) con propiedad que es o fue de Jose Londoño, ; Por costado en (8 metros con propiedad de Jose Londoño; por el otro costado en (20 metros) con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejia; CUYO NUMERO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO PREDIAL 10190100000600000000.. Direccion TRnsvs 35CS N 30-31 LT matricula inmobiliaria 001-0091008

AVALUO CATASTRAL ----- 58.000.000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.)

ACTIVOS

De conformidad con el INVENTARIOS Y AVALUOS el monto de este ACTIVO es de 58,000,000,00 --- CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.

PARTIDA UNICA

ADQUISICION La Causante Maria del Rosario Muñoz v/da de Sosa, mediante escritura 657 de la notaria 2° del circulo de Envigado del 2 junio de 1980. Estado civil para el momento del fallecimiento era VIUDA, Adquirió de Jaime de Jesús Escobar Mejía, quien le transfirió el dominio real y posesión material de UN (1) bien inmueble De los dos que aparecen en la escritura 657 del 2 de junio de 1980 de la notaria segunda de Envigado, identificado con matricula inmobiliaria N°s 001-91008 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín que fue el único que se registro según anotaciones que aparecen en el certificado de libertad ya anotado, y el que aparece en esta misma escritura DEL TESTAMENTO, con matricula inmobiliaria N° 001-092231 no se produjo su registro de venta respectivo, en la oficina de instrumentos publico Zona sur Medellin. Por lo que no hay interés ni debe existir de la interesada en esta succión testada, el cual se anexa el certificado de libertad 001-092231 para su observación.

Pero que para los efectos de esta sucesión testamentaria, solo se referirá al de la matrícula inmobiliaria N° 001-91008 el cual será el que se presentara para efectos de inventarios y avalúos. Cuyos linderos son; Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, mejoras y anexidades ,situado en el paraje "Zúñiga" del Municipio de Envigado, comprendido por los siguientes linderos ; Por el frente con una calle en extensión de (1.00 metro; Por un costado con (12 metros) con propiedad de una vendedora anterior; Por el parte de atrás en (8 metros) con propiedad que es o fue de Jose Londoño, ; Por costado en (8 metros con propiedad de Jose Londoño; por el otro costado en (20 metros) con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejia; CUYO NUMERO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO PREDIAL 10190100000600000000.. Direccion TRnsvs 35CS N 30-31 LT matricula inmobiliaria 001-0091008

TOTAL ACTIVO\$ 58,000,000,00

PASIVO

PASIVO DE ESTA SUCESION.....0,00

TOTAL ACERVO LIQUIDO PARTIBLE\$ 58,000,000,00

ADJUDICACION Y LIQUIDACION

PRIMERA HIJUELA PARA MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERY MUÑOZ C.C. 32,509558

Vale esta hijuela\$ 29,000.000.00

Para pagársele esta hijuela Se le adjudica con un derecho de posesión y dominio material del 50% del valor total del activo en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble ; **; Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, mejoras y anexidades situado en el paraie "Zúñiga" del Municipio de Envigado, comprendido por los siguientes linderos ; Por el frente con una calle en extensión de (1.00 metro; Por un costado con (12 metros) con propiedad de una vendedora anterior; Por el parte de atrás en (8 metros) con propiedad que es o fue de Jose Londoño, ; Por costado en (8 metros con propiedad de Jose Londoño; por el otro costado en (20 metros) con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejia; CUYO NUMERO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO PREDIAL 10190100000600000000.. Direccion TRnsvs 35CS N 30-31 LT**

ADQUISICION La Causante Maria del Rosario Muñoz v/da de Sosa, mediante escritura 657 de la notaria 2° del circulo de Envigado del 2 junio de 1980. Estado civil para el momento del fallecimiento era VIUDA, Adquirió de Jaime de Jesús Escobar Mejía, quien le transfirió el dominio real y posesión material de UN (1) bien inmueble De los dos que aparecen en la escritura 657 del 2 de junio de 1980 de la notaria segunda de Envigado, identificado con matricula inmobiliaria N°s 001-91008 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín que fue el único que se registró según anotaciones que aparecen en el certificado de libertad ya anotado, Y el que aparece en esta misma escritura DEL TESTAMENTO con matricula inmobiliaria N° 001-092231 no se produjo su registro de venta respectivo, en la oficina de instrumentos publico Zona sur Medellín. Por lo que no hay interés ni debe existir de la interesada en esta succión testada, el cual se anexa el certificado de libertad 001-092231 para su observación.

Vale esta hijuela\$ 29,000.000.00

SEGUNDA HIJUELA PARA ROCIO DE JESUS ECHEVERRY MUÑOZ

C.C. 32.349.911

84

SE LE ADJUDICA POR TRANSMISION DE SU SEÑORA MADRE ROSA ELVIRA MUÑOZ DE ECHEVERRY

VALE ESTA HIJUELA\$14,500,000,00

Para pagársele esta hijuela Se le adjudica con un derecho del 25 % del valor total del activo, de posesión y dominio material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble ; **Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, mejoras y anexidades situado en el paraje "Zúñiga" del Municipio de Envigado, comprendido por los siguientes linderos ; Por el frente con una calle en extensión de (1.00 metro; Por un costado con (12 metros) con propiedad de una vendedora anterior; Por el parte de atrás en (8 metros) con propiedad que es o fue de Jose Londoño, ; Por costado en (8 metros con propiedad de Jose Londoño; por el otro costado en (20 metros) con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejia; CUYO NUMERO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO PREDIAL 10190100000600000000.. Direccion TRnsvs 35CS N 30-31 LT**

ADQUISICION La Causante Maria del Rosario Muñoz v/da de Sosa, mediante escritura 657 de la notaria 2° del circulo de Envigado del 2 junio de 1980. Estado civil para el momento del fallecimiento era VIUDA, Adquirió de Jaime de Jesús Escobar Mejía, quien le transfirió el dominio real y posesión material de UN (1) bien inmueble De los dos que aparecen en la escritura 657 del 2 de junio de 1980 de la notaria segunda de Envigado, identificado con matricula inmobiliaria N°s 001-91008 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín que fue el único que se registró según anotaciones que aparecen en el certificado de libertad ya anotado, Y el que aparece en esta misma escritura DEL TESTAMENTO con matricula inmobiliaria N° 001-092231 no se produjo su registro de venta respectivo, en la oficina de instrumentos publico Zona sur Medellín. Por lo que no hay interés ni debe existir de la interesada en esta succión testada, el cual se anexa el certificado de libertad 001-092231 para su observación.

Vale esta hijuela\$ 14.500.000,00

TERCERA HIJUELA PARA LUZ AMPARO ECHEVERRY MUÑOZ

C.C. 43.018,420

SE LE ADJUDICA POR TRANSMISION DE SU SEÑORA MADRE ROSA ELVIRA MUÑOZ DE ECHEVERRY

TOTAL DE ESTA HIJUELA\$14,500,000,00

Para pagársele esta hijuela Se le adjudica con un derecho del 25 % del valor total del activo, de posesión y dominio material, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble ; **Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, mejoras y anexidades ,situado en el paraje "Zúñiga" del Municipio de Envigado, comprendido por los siguientes linderos ; Por el frente con una calle en extensión de (1.00 metro; Por un costado con (12 metros) con propiedad de una vendedora anterior; Por el parte de atrás en (8 metros) con propiedad que es o fue de Jose Londoño, ; Por costado en (8 metros con propiedad de Jose Londoño; por el otro costado en (20 metros) con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejia; CUYO NUMERO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO PREDIAL 10190100000600000000.. Direccion TRnsvs 35CS N 30-31 LT**

ADQUISICION La Causante Maria del Rosario Muñoz v/da de Sosa, mediante escritura 657 de la notaria 2° del circulo de Envigado del 2 junio de 1980. Estado civil para el momento del fallecimiento era VIUDA, Adquirió de Jaime de Jesús Escobar Mejia, quien le transfirió el dominio real y posesión material de UN (1) bien inmueble De los dos que aparecen en la escritura 657 del 2 de junio de 1980 de la notaria segunda de Envigado, identificado con matricula inmobiliaria N°s 001-91008 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín que fue el único que se registró según anotaciones que aparecen en el certificado de libertad ya anotado, Y el que aparece en esta misma escritura DEL TESTAMENTO con matrícula inmobiliaria N° 001-092231 no se produjo su registro de venta respectivo, en la oficina de instrumentos publico Zona sur Medellin. Por lo que no hay interés ni debe existir de la interesada en esta succión testada, el cual se anexa el certificado de libertad 001-092231 para su observación.

TOTAL DE ESTA HIJUELA\$ 14.500.000,00

COMPROBACION

Valor del Acervo líquido a Repartir ,.....\$ 58,000,000,00

HIJUELA DE LA PRIMERA HEREDERA LEGATARIA ; MYRIAM DEL SOCORRO ECHEVERRY MUÑOZ\$ 29,000,000,00

HIJUELA DE LA SEGUNDA HEREDERA LEGATARIA; ROCIO DE JESUS ECHEVERRI MUÑOZ C.C. 32,349,911\$ 14,500,000,00

HIJUELA DE LA TERCERA HEREDERA LEGATARIA; LUZ AMPARO ECHEVERY MUÑOZ

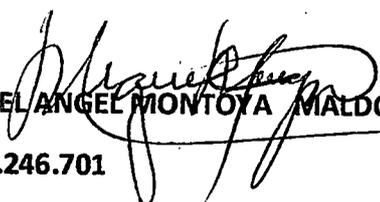
C.C. 43,018, 420\$ 14,500,000,00

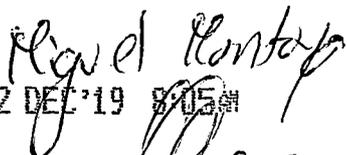
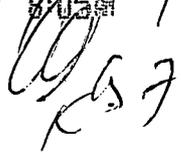
SUMAS DE LAS HIJUELAS\$ 58,000,000,00\$ 58,000.000.00

EN ESTA FORMA SEÑORA JUEZ DEJO PRESENTADO EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ DE SOSA, LO SOMETO A SU CONSIDERACION Y A LA DE LAS PARTES MENCIONADAS EN LAS HIJUELAS.

DE LA SEÑORA JUEZA

ATENTAMENTE


MIGUEL ANGEL MONTOYA MALDONADO
C.C. 8.246.701
T,P, 160863 C.S.J.


2 DEC '19 8:05 AM




Sentencia:	214
Radicado:	05266 40 03 002 2018-00229 00
Proceso:	Liquidatorio- sucesión testada
Solicitantes:	Myriam del Socorro Echeverry Muñoz y otros
Causantes:	María del Rosario Muñoz de Sosa
Tema:	Sucesión testada
Subtema:	Aprueba trabajo de partición

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión testada iniciada en virtud de la demanda presentada por la señora Myriam del Socorro Echeverry Muñoz en calidad de legataria, para la apertura y trámite sucesorio de María del Rosario Muñoz de Sosa, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

La señora María del Rosario Muñoz de Sosa falleció el 14 de febrero de 2001, siendo su último domicilio el Municipio de Envigado – Antioquia.

La causante otorgó testamento ante la Notaría Primera (1°) del Círculo de Envigado mediante Escritura Pública Nro. 1260 del 7 de abril de 1992, siendo su última voluntad adjudicar sus bienes a las señoras Berta Pasos, Rosa Elvira Muñoz de Echeverry y Myriam del Socorro Echeverry Muñoz, las dos primeras se encuentran fallecidas¹ desde el 17 de agosto de 2008 y 4 de octubre de 1998, respectivamente. La causante estuvo casada por el rito católico con el extinto señor Antonio Sosa; sin haber procreados hijos, tampoco existe descendencia por fuera del matrimonio.

A la señora Rosa Elvira Muñoz de Echeverry le sobreviven dos hijas: Luz Amparo Echeverry Muñoz y Rocío de Jesús Echeverri Muñoz².

¹ Lo anterior se acredita con los certificados de defunción obrantes a fls. 6, 7 y 27

² Certificados de nacimiento visibles a fls. 23 y 25

Al proceso se aportó certificado expedido por el Notario Primero (1°) del Círculo de Envigado que acredita que el testamento abierto expedido por la causante no ha sido revocado total o parcialmente, y copia de la escritura de protocolización del testamento.

Con base en lo expuesto, la interesada solicitó:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión testada de María del Rosario Muñoz de Sosa quien falleció el 14 de febrero de 2001, siendo su último domicilio el Municipio de Envigado.
2. Que se reconozca a la señora Myriam del Socorro Echeverry Muñoz su calidad de legataria, y a Luz Amparo Echeverry Muñoz y Rocío de Jesús Echeverri Muñoz, como herederas en representación de Rosa Elvira Muñoz de Echeverry.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se ordene la publicación del edicto emplazatorio y su fijación en el Juzgado por el término de ley.

El activo de la sucesión está representado en:

- I. Un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-91008, correspondiente a un lote de terreno con su respectiva casa de habitación con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "Zúñiga" del Municipio de Envigado (Ant), comprendido por los siguientes linderos: por el frente con una calle de extensión de un (1) metro; por un costado con doce (12) metros con propiedad de una vendedora anterior, por la parte de atrás en coche (8) metros con propiedad que es o fue de José Londoño; por otro costado en ocho (8) metros con propiedad de José Londoño; por el otro costado en veinte (20) metros con propiedad del comprador Jaime Escobar Mejía.

El inmueble fue adquirido por la causante por compra que hizo al señor Jaime de Jesús Escobar Mejía, efectuada mediante escritura pública Nro. 657 del 2 de junio de 1980 de la Notaría Segunda de Envigado registrada en la anotación Nro. 10 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-91008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El predio se encuentra avaluado en la suma de -\$58.000.000.-



El pasivo inventariado bruto está representado en ceros.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 21 de marzo de 2018 (folio 30), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de María del Rosario Muñoz de Sosa, se reconoció como legataria a Myriam del Socorro Echeverry Muñoz, y a Luz Amparo Echeverry Muñoz y Rocío de Jesús Echeverri Muñoz, como herederas por transmisión de Rosa Elvira Muñoz de Echeverry a las cuales se ordenó notificar de manera personal para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, además se decretó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y se reconoció personería para actuar al apoderado de la interesada.

Realizadas las notificaciones (fl.43) y demás actuaciones previstas en el artículo 490 *ibidem*, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 10 de junio de 2019 conforme a las reglas de que trata el artículo 501 de la misma obra. Se aprobó el inventario y avalúo, y se ordenó oficiar a la Dian.

Una vez se tuvo respuesta de la entidad (fl. 71), en providencia calendada el 19 de noviembre de 2019 (fl. 79), se decretó la partición y se facultó al apoderado judicial que representan a todas las herederas para su realización.

Presentado el trabajo partitivo, el cual se considera conforme a derecho, en términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, es viable entrar a dictar sentencia por escrito aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º de la misma norma, en concordancia con la sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante, y en razón a la cuantía que es menor.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento de la causante se encuentra demostrado conforme al registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil, con

el indicativo serial No. 03670054, y por el hecho de la muerte, se defiere la herencia a sus herederos testamentarios, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con el testamento otorgado por la causante acorde a los preceptos legales que lo regulan, las copias de los documentos de identidad y los registros civiles de nacimiento de Luz Amparo Echeverry Muñoz y Rocío de Jesús Echeverry Muñoz, se acreditó la calidad respectiva³; con lo anterior, la legitimación para adelantar y hacerse parte en el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

Como el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de todos los interesados se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado atendiendo lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo impera el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Antioquia**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de María del Rosario Muñoz de Sosa C.C 24.284.974, fallecida el 14 de febrero de 2001 siendo su último domicilio el Municipio de Envigado, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, y el cual hace parte íntegra de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-91008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Antioquia), para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez



³ Estas como hijas de la legataria Rosa Elvira Muñoz de Echeverry

inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera del Círculo de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM